

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16 de octubre de 2020. Al Despacho del Señor juez, Informando que el demandante aportó envió y desprendible de entrega de la notificación por aviso al demandado.

Verificado el contenido de la notificación por aviso, se observa que el mismo no está acorde con lo previsto en el artículo 292 del C. G. del P., ya que el demandante citó al demandado a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Villamaría Caldas, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación Civil

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JOSE HORACIO AMAYA LOPEZ

Demandada: DIEGO FERNANDO GARZON MARULANDA

Radicado: 178734089001-2019-00564-00

Vista la constancia secretarial que antecede, como quiera que el demandante no efectuó en debida forma la notificación por aviso, puesto que en el contenido del comunicado indicó al demandado acercarse a este Despacho a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago, y no como lo dispone el artículo 91 y 292 del C. G. del P., en el que además, debe especificarle que la notificación surte efectos al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, que el demando cuenta con 3 días para solicitar la reproducción de la demanda y anexos en el juzgado, y le señalará los días con los que cuenta para pagar y proponer excepciones, además, a la notificación por aviso deberá adjuntar la documentación enunciados en el artículo antes referido.

Por lo anterior **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes, cumpla con la carga procesal pertinente, esto es, aportar prueba del diligenciamiento del oficio que comunica la notificación por aviso en debida forma, so pena de decretar el Desistimiento Tácito sobre la demanda, conforme al artículo 317-1 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

e9605fde6a036e06e3253b8f8f69074097f204f35f6748299d69c5567d9e33b

6

Documento generado en 16/10/2020 01:45:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>